

Of. No. CONAMER/19/3586



Asunto: Se emite Dictamen Preliminar, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-226-SCFI-2017, Instrumentos de medición-determinación del contenido de humedad en granos-especificaciones y método de prueba".

Ciudad de México, 26 de junio de 2019.

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "**Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-226-SCFI-2017, Instrumentos de medición-determinación del contenido de humedad en granos-especificaciones y método de prueba**" (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 19 de junio de 2019. Lo anterior, en respuesta al oficio COFEME/19/0877 de 8 de marzo de 2019, mediante el cual esta Comisión emitió un Dictamen Preliminar respecto de la regulación.

Sobre el particular, es importante mencionar que la primera versión de la regulación en comento y el AIR respectivo, fueron recibidas en la CONAMER el 27 de septiembre de 2018. Al respecto, la CONAMER emitió el oficio COFEME/18/3896, en el cual se resolvió sobre la procedencia del supuesto aludido por esa Secretaría respecto de lo estipulado en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.



2019

AÑO DEL GUATEMALA DEL 202
EMILIANO ZAPATA

Presidencial), ello toda vez que la SE señaló el supuesto consistente en que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 39, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que la SE expedirá las normas oficiales mexicanas a que se refiere, entre otras las fracciones I y IV del artículo 40 de la referida Ley, es decir las que tengan como finalidad establecer: *i)* las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recurso naturales; y *ii)* las características y/o especificaciones relacionadas con los instrumentos para medir, los patrones de medida y sus métodos de medición, verificación, calibración y trazabilidad.

Asimismo, en el oficio de referencia la Propuesta Regulatoria y su AIR correspondiente se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), por lo que con fundamento en el artículo 72 de dicho ordenamiento, esta Comisión solicitó ampliaciones y correcciones al AIR.

En ese orden de ideas, la SE envió su respuesta a las ampliaciones y correcciones el 24 de enero de 2019. Posteriormente, la CONAMER emitió el Dictamen Preliminar el 8 de marzo de 2019, a través del oficio CONAMER/19/0877.

Al respecto, con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71 y 75 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con la Propuesta Regulatoria, se observa que en su primer envío la SE omitió proporcionar la información solicitada para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial. En ese sentido, la CONAMER requirió a través del oficio COFEME/18/3896 de solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR, proporcionar dicha información, además de incluirla en la Propuesta Regulatoria y su AIR o, en su defecto, brindar la justificación señalada en el artículo Sexto del mismo Acuerdo.





Ahora bien, en su envío del 24 de enero de 2019, la SE adjuntó en su respuesta el archivo *20190123171001_46796_Oficio firmado por Oficial Mayor acciones de simplificación SE.pdf*, en el cual incluyen la justificación de no estar en posibilidad de señalar a la CONAMER, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se pudieran abrogar o derogar.

Derivado de lo anterior, esta Comisión refirió que para estar en posibilidad de determinar la procedencia del supuesto establecido en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial, era necesario que la justificación enviada por esa Dependencia fuera actualizada, ello en virtud de que la misma databa del 11 de octubre de 2018; o en su defecto, este órgano desconcentrado mencionó la posibilidad de coadyuvar con la SE para analizar la totalidad de sus trámites y de identificar las dos obligaciones regulatorias o los dos actos a abrogar o derogar.

Por lo que hace a la respuesta a Dictamen enviada por esa Dependencia, el 19 de junio del presente, se observa que la SE fue omisa en incluir la información solicitada. En ese sentido, se reitera el requerimiento hecho por este Órgano Desconcentrado de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, mismo que señala:

“Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...]” (énfasis añadido).

Lo anterior, para efectos de estar en posibilidad de emitir el Dictamen Final correspondiente a la Propuesta Regulatoria de mérito.

II. Consideraciones generales

De acuerdo con la información contenida en el Programa Nacional de Normalización 2018³, se aprecia que la SE tiene contemplada la emisión de la Norma en trato, con base en lo siguiente:

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2018.



"Objetivo y Justificación: Establecer los criterios de los medidores digitales y del método de referencia para medir el contenido de humedad en los granos que se comercializa en territorio nacional. Actualmente, se cuenta con la NMX-FF-119-SCFI-2015 que normaliza a los medidores digitales, los cuales son utilizados de manera opcional o voluntaria únicamente para algunas transacciones comerciales y no así para el resto de las transacciones, como por ejemplo en las transacciones comerciales del sector primario. Con lo anterior se pretende elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca los criterios relacionados con la medición, patrones de medida, verificación, calibración y trazabilidad con el objetivo de brindar certeza en dichas transacciones en territorio mexicano."

En ese orden de ideas, desde el punto de vista de la mejora regulatoria y tomando en consideración la información que proporcionó la SE en el AIR, se reitera que es apropiada la emisión de la regulación.

III. Definición del problema y objetivos generales

Por lo que hace al presente rubro, en su primer envío del 27 de septiembre de 2018, la SE indicó que la regulación tiene como origen la siguiente problemática o situación:

"El Centro Nacional de Metrología acaba de definir el parámetro nacional para la calibración de los instrumentos de medición que determinarán el contenido de humedad en los granos, lo que regularizará la correcta calibración con que deberán contar los instrumentos de medición, ya que anteriormente no se contaba en México con un parámetro nacional para calibrarlos y determinar correctamente el contenido de humedad en los granos que se comercializaban dentro del territorio nacional y cada productor o particular podría realizar la calibración de forma diferente, apegándose a distintos estándares internacionales que pudieran no ser óptimos para nuestro país. La declaración del patrón nacional de contenido de humedad fue publicada el 06/07/2016 en el Diario Oficial de la Federación, el 18/04/2016 se publicó la lista de instrumentos que requieren verificación inicial, periódica y extraordinaria en la que aparecen los medidores de contenido de humedad en granos. Por lo anterior surge la necesidad de desarrollar el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

El contenido de humedad en los granos es de vital importancia, ya que afecta directamente a sus propiedades y determina las condiciones para su almacenaje seguro. Así mismo, el precio de comercialización de los granos se establece sobre la base del contenido de humedad, es decir que el precio está directamente relacionado al porcentaje de humedad que contiene el grano. Lo anterior debido a que, si el instrumento indica un porcentaje de humedad y con base en dicho porcentaje se calcula el peso, si el instrumento está mal calibrado,



generaría un error en el cálculo de dicho precio, por eso es necesario medirlo de manera confiable.

Los medidores con los que se realizan estas mediciones deben ser instrumentos de alta tecnología y deben cumplir una serie de requisitos técnicos y metrológicos, así como aprobar los métodos de prueba correspondientes para garantizar la confiabilidad de los mismos.

Con el fin de procurar un comercio justo (entre comprador y vendedor) de granos, es necesario regular los medidores de contenido de humedad involucrados en el comercio mediante una Norma que sirva de referencia para identificar aquellos instrumentos adecuados para este propósito.

En este anteproyecto de norma se describen los requisitos técnicos y metrológicos de los medidores involucrados directamente en el comercio de granos, así como los métodos de prueba que deben aprobar antes de usarse en una operación comercial.”

Derivado de lo anterior, la CONAMER en su oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones del 11 de octubre de 2018 manifestó lo siguiente:

“...se requiere que la SE adjunta (sic) datos, información empírica (estadística o científica), o cualquier tipo de evidencia que refiera de manera clara y contundente u a problemática, que permita advertir que el marco vigente resulta insuficiente, y por ello es necesario emitir una NOM.”

En ese orden de ideas, en su respuesta a ampliaciones y correcciones la SE incluyó un documento denominado *2019012317001_46796_Respuesta a CONAMER.docx*, en el cual incluyeron la siguiente información:

“...

La determinación de la humedad de los granos es muy importante porque afecta diferentes etapas del proceso productivo. Algunas de ellas son la cosecha, secado, transporte, almacenaje, procesamiento y comercialización. En cada una de ellas se determina su contenido de humedad para establecer criterios de calidad, así como los precios al consumidor final (Martínez López, Evaluación de un medidor de contenido de humedad en granos basado en el principio de capacitancia eléctrica, 2006).

En el proceso de producción de los granos, existen tanto pérdidas como mermas. Merma es una porción que se consume naturalmente o se sustrae de una cosa, o también depreciación por pérdida de materia que se produce en las mercancías de toda clase transportadas o almacenadas; el sentido de merma hace referencia a un sentido natural o normal que se establece de común





acuerdo, mientras que una pérdida es ocasionada por error, mal uso o por acción delictuosa (De Dios, 1996).

La siguiente etapa corresponde al almacenamiento. Esta concierne al periodo en que los granos y las oleaginosas, después de la cosecha, se mantienen en condiciones apropiadas para garantizar la seguridad alimentaria de una región. Así, los objetivos del almacenamiento permiten [entre otras cosas]: asegurar el suministro de alimentos en tiempo y forma; satisfacer la demanda de la industria; equilibrar indicadores económicos de oferta y demanda; y estabilizar precios. Como parte del equipamiento básico con que cuentan los almacenes, se encuentra un determinador de humedad, por la importancia que guarda este instrumento al momento de determinar el precio de la mercancía (Sagarpa, 2011).

En la etapa de almacenaje para evitar pérdidas se requiere medir adecuadamente el nivel de humedad. Si los granos contienen un elevado nivel de humedad, entran en un proceso de degradación a causa de los microorganismos. De presentarse esta condición el periodo de almacenamiento seguro puede disminuir de forma considerable. Para lograr un contenido de humedad en equilibrio se requiere especial cuidado en factores tales como la humedad y temperatura propia del grano, y la humedad del ambiente. Si esto se logra, se pueden evitar plagas y ayudar a conservar una calidad óptima tanto física como química del grano.

Los efectos, entre otros, del contenido de humedad en los granos son:

El precio se fija en función del contenido de humedad.

Afecta las propiedades de los granos (nutritivas, de conservación, etc.)

Determinante en el tiempo de secado.

Afecta el tiempo de almacenamiento seguro (Martínez López, 2012).

En el tema de la medición, en el terreno internacional, para determinar el contenido de humedad en granos se utilizan principalmente los métodos eléctricos. Entre los principales problemas en el manejo de granos, se destaca la falta de uniformidad en cuanto a los métodos e instrumentos existentes en nuestro país al momento de determinar el contenido de humedad; algunos equipos se pueden 'ajustar' o 'manipular' por parte del usuario, además no se encuentran debidamente calibrados, solo reciben mantenimiento; las curvas de 'calibración' (o medición) que se aplican no corresponden a las variedades de granos nacionales en virtud de que se utilizan equipos importados. En conjunto, puede incidir en pérdidas o ganancias en la última etapa del proceso productivo mencionado (Martínez López, 2006).



Al respecto, el artículo 10 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización dice lo siguiente:

Los instrumentos para medir y patrones que se fabriquen en el territorio nacional o se importen y que se encuentren sujetos a norma oficial mexicana, requieren, previa su comercialización, aprobación del modelo o prototipo por parte de la Secretaría sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias (Cámara de Diputados, 2015).

La aprobación de modelo es un proceso que permite determinar si un modelo de instrumento de medición es adecuado para cumplir con las funciones para las que fue diseñado y construido (Martínez López, 2012). En nuestro país dichos instrumentos que están sujetos a aprobación de este modelo son los que se utilizan, entre otras cosas, para una transacción comercial o para determinar el precio de un servicio (Cámara de Diputados, 2015).

En la etapa comercial, el contenido de humedad tiene un efecto principalmente sobre el productor. Cuando existen diferencias en dicho contenido de humedad, el acopiador aplica una penalización al productor. Esta consiste en descontar 1.16 kilogramos por tonelada por cada décima porcentual con que se rebase el límite máximo de humedad establecido. En otras palabras, al productor se le paga una cantidad menor de producto. Cuando los límites se fijan de forma arbitraria, las deducciones suelen ser mayores (Ceballos Cárdenas, Mena Munguía, & Ramírez Martínez, 2015)".

Aunado a lo anterior, la SE indica que "para dar cumplimiento a que los instrumentos de medición de humedad en granos sean sujetos a aprobación de modelo, se establece el presente proyecto de norma oficial mexicana. En él, se establecen los requisitos y las especificaciones que deben cumplir los instrumentos de medición para determinar el contenido de humedad en los granos que se comercializan en territorio nacional. Con ello se busca dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, además de corregir fallas de mercado, que se traducen en comercio más equitativo entre las partes involucradas en las transacciones comerciales de granos, el volver más eficiente el proceso productivo y las cadenas de valor, en particular, brindar mayor certeza en la etapa de almacenaje y de comercialización al establecer de forma más precisa el precio de esos bienes, ya que, como se mencionó, puede tener un impacto sumamente costoso".

En ese sentido, la SE emitirá la Propuesta Regulatoria con el objetivo de "...establecer los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir los instrumentos de medición (medidores), que deberán ser utilizados para determinar el contenido de la humedad en los granos que se comercializan en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos".



Mexicanos. Con la finalidad de fomentar un comercio justo y brindar certeza económica durante las transacciones comerciales que se realizan de distintos granos, así como, para que los consumidores tengan la información necesaria (evitar la asimetría de información), sobre el producto que quieren adquirir y evitar que este último, carezca de la información necesaria para poder elegir libremente la calidad de grano que desea y la humedad respectiva que el grano contiene”.

Derivado de lo anterior, la CONAMER reitera lo establecido en el Dictamen Preliminar del 8 de marzo de 2019, en el sentido de que existe congruencia entre la situación que da origen y la propuesta de solución planteada en la Propuesta Regulatoria, por lo que se estima que ésta podría constituir una solución adecuada a la misma.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Por lo que hace al presente apartado, se observa que la SE consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, descartó dicha opción, toda vez que a decir de esa Dependencia *“no se considera que la problemática planteada se resuelva sin la existencia o creación de alguna regulación, pues esta implicaría que la sociedad se vea perjudicada, ya que al no contar con una regulación en esta área se daría pauta a que los comerciantes de granos puedan incurrir en prácticas comerciales desleales que afectan directamente a los consumidores”.*

De la misma forma, la Secretaría señaló la inconveniencia de aplicar esquemas de autorregulación en razón de que *“ello implicaría que su aplicación sería de carácter voluntario y conforme a ello, si se intentase hacer cumplir las disposiciones obligatorias a través de un instrumento cuyo cumplimiento es discrecional, no se contaría con la fundamentación adecuada. Además, los esquemas de autorregulación (convenios de autorregulación o códigos de buenas prácticas) no garantizan el cumplimiento permanente de las obligaciones contraídas de mutuo propio, tanto por su naturaleza temporal como por la falta de su aplicación universal”.*

También se previó la alternativa de implementar incentivos económicos; sin embargo, la misma fue descartada ya que *“la problemática planteada en la presente manifestación de impacto regulatorio, no se relaciona con la capacidad económica de los agentes económicos propietarios y/o usuarios y/o consumidores de los instrumentos para medir la humedad en los granos que contempla la regulación propuesta, los incentivos económicos no representan una alternativa adecuada para la atención de la problemática planteada”.*



La emisión de otro tipo de regulación también fue considerada por esa Dependencia, no obstante, consideró que *“la inclusión de este tipo de disposiciones en Reglamentos o Leyes no es conveniente, ya que estos documentos no establecen las especificaciones metrológicas y técnicas que garanticen el buen funcionamiento de estos. Adicionalmente cabe mencionar que en la emisión de en Reglamentos o Leyes, la participación de los diversos sectores involucrados es más reducida y limitada que en una Norma Oficial Mexicana, en la que hay un proceso de consenso y de consulta pública, que vele por los intereses y la protección de todos los sectores involucrados”*.

Finalmente, la Secretaría consideró que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación toda vez que *“la implementación de una regulación de cumplimiento de carácter obligatorio como lo es una Norma Oficial Mexicana es la opción más pertinente para atender a la problemática señalada, derivado de que los fabricantes, comerciantes, distribuidores y usuarios de instrumentos para medir la humedad en loa (sic) granos deberán cumplir con lo establecido en la misma. Esto brinda una garantía de protección a los sectores vulnerables como en este caso son los consumidores, que hoy en día no tienen otra alternativa que confiar en que el proveedor o comerciante hará el cobro correspondiente al peso del producto. Así mismo, al ser las Normas Oficiales Mexicanas revisadas cada cinco años, ofrece la posibilidad de actualizarse conforme avance la tecnología en esta materia o conforme a las especificaciones internacionales evolucionen”*.

Bajo ese tenor, este Órgano Desconcentrado reitera que la autoridad reguladora cumple con lo dispuesto en materia de evaluación de alternativas a la regulación.

Ahora bien, derivado de la información proporcionada por la SE en el respectivo formulario de AIR, se desprende la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia. Al respecto, la SE manifestó lo siguiente:

“En los Estados Unidos de América la presente se encuentra regulada a través de la Directiva número 9180.61 emitida el 1 de agosto del 2017. Dicha directiva fue emitida por la Administración de Productores, Empacadores e Inspectores de Grano del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América.

Así mismo, a nivel internacional está regulado por la Organización Mundial de Metrología Legal, a través de la ‘International Organization of Legal Metrology (OIML), Sixth Committee Draft Revision International Recommendation 59:1 y II, ‘Moisture Meters for Cereal Grain and Oilseeds’, 2016.”



En ese contexto, en el oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones del 11 de octubre de 2018, se observó que la Secretaría fue omisa en incluir en el AIR elementos que coadyuvaran a evidenciar, a través de la práctica internacional, que la emisión e implementación de regulación técnica para normar los utensilios de cocina con recubrimiento antiadherente, coadyuvará a reducir los riesgos al momento de su utilización. Por lo tanto, para los referidos efectos se le solicitó a esa Secretaría incorporar información científica, académica o empírica que permita analizar los resultados que dicha Norma ha tenido en el referido país y a efecto de advertir los beneficios que han tenido en la protección de los usuarios.

En respuesta a tal requerimiento, esa Dependencia remitió el documento *20190123171001_46796_Respuesta a CONAMER.docx*, en el que a la letra se señaló:

“En el ámbito internacional, para abatir el problema relacionado con los instrumentos de medición y la humedad en granos, se ha recurrido al desarrollo e implementación de regulación técnica, en donde se establecen las especificaciones que deben cumplir los medidores involucrados en el comercio de granos (Lee, 2012).

En el caso de la norma de Medidores de humedad para cereales en grano y oleaginosas R-59 (OIML, 2016), ha logrado una amplia aceptación por diversos países de la comunidad internacional para ayudar a corregir problemas, como su nombre lo indica, relacionados con la medición de humedad en grano.

En el caso de Estados Unidos existe el documento titulado Especificaciones, tolerancias y otros requerimientos técnicos para instrumentos de pesaje y medición (NIST, 2014). También se encuentra identificado el documento Handbook 133, referente al contenido neto de productos empacados (NIST, 2015). Además, también se identificó regulación en la Directiva número 9180.61 para ser la herramienta oficial en la determinación de la humedad en granos (USDA, 2018).

Tal ha sido la importancia en el ámbito comercial que se le ha dado en esta nación a los instrumentos de medición de humedad en granos, que, tanto los productores, consumidores, como las autoridades como el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), la Administración de empacadores e inspección de granos (GIPSA), los fabricantes de medidores de humedad en granos (GMM), el programa nacional de evaluación (NTEP) y el Laboratorio de medidores de humedad en granos, para que en el mercado imperen condiciones de uniformidad (Lee, 2012).

Otras prácticas internacionales relacionadas con los granos y el contenido de humedad que guardan son:





CODEX STAN 172-1989. Se aplica al sorgo en grano. Destinado al consumo humano, es decir, listo para ser utilizado como alimento humano, envasado o vendido suelto directamente del saco al consumidor. No se aplica a otros productos derivados de los granos de sorgo.

CODEX STAN 198-1995. Se aplica al arroz descascarado, al arroz elaborado, y al arroz sancochado, todos ellos destinados al consumo humano directo, es decir, listo para su uso previsto como consumo humano, presentado en forma envasada o vendido suelto directamente del envase al consumidor. No se aplica a otros productos derivados del arroz, o al arroz glutinoso.

*CODEX STAN 153-1985 (Rev. 1-1995). Aplica al maíz para el consumo humano, es decir, listo para ser utilizado como alimento humano, presentado en forma envasada o vendido suelto directamente del envase al consumidor. En esta norma se especifican los requisitos para el maíz en grano entero desgranado de tipo dentado, *Zea mays indentata L.*, y/o el maíz desgranado de grano duro, *Zea mays indurata L.*, o para sus híbridos. No se aplica al maíz elaborado”.*

Derivado de lo anterior, se desprende que la SE efectivamente dio cumplimiento al requerimiento realizado por este Órgano Desconcentrado.

V. Impacto de la regulación

A. Riesgo

Por lo que hace al presente rubro, tal y como se mencionó en el Dictamen Preliminar del 8 de marzo de 2019, esa Dependencia identificó que derivado de la problemática que da origen a la regulación se desprenden riesgos en los consumidores y en la economía, de la siguiente manera:

“Tipo de riesgo que motiva la emisión de la regulación: *Consumidores o economía.”*

En cuanto a la pregunta 8 del AIR relativa a las acciones regulatorias, aplicables al riesgo identificado, como consecuencia de la implementación de la regulación, así como algún indicador que permita dimensionar la situación actual y medir su evolución en el tiempo; esa Dependencia indicó:

“... ”

- **Tipo de riesgo:** *Afectaciones económicas*
- **Grupo, sector o población sujeta al riesgo:** *Comerciantes y consumidores de grano a nivel nacional.*



- **Acción implementada:** *Requisitos del instrumento de medición, para determinar el contenido de humedad en los granos que se comercializan en territorio nacional.*
- **Indicador de impacto:** *Gracias a la implementación de la presente regulación se podrá observar un incremento en el valor anual de las transacciones de grano a nivel nacional, debido al incremento en la confianza de los participantes del mercado.*
- **Situación esperada con la implementación de la regulación:** *A través de la implementación de la presente regulación se espera que las operaciones de compra venta de grano a nivel nacional se lleven de forma eficiente, reduciendo la merma generada por la compra de producto no deseado, así como reducir las pérdidas inesperadas por la venta de producto a un precio inexacto. Actualmente, el porcentaje de merma o pérdida por una medición inexacta es aproximadamente 3.5%. Se espera que con la presente regulación se reduzca por lo menos en un 80% dicha pérdida.*
- **Justificación de cómo se reduce, mitiga o atenúa el riesgo con la acción:** *La mala o nula calibración por parte de los fabricantes implica que los comerciantes de grano que utilicen en el proceso de venta los instrumentos para medir la humedad de dicho producto, pueden incurrir inconscientemente en una práctica comercial desleal hacia los consumidores. A través de la implementación de los requisitos que deben cumplir los medidores que determinan el contenido de humedad en los granos se reducen las afectaciones económicas a los consumidores de grano toda vez que se estará adquiriendo la cantidad correcta del producto deseado."*

Al respecto, esta Comisión reitera que la SE especificó de manera adecuada las disposiciones de la Propuesta Regulatoria que buscan disminuir el riesgo que pretende ser atendido con su aplicación, por lo que se da por cumplido el presente apartado.

B. Trámites

Respecto del presente rubro, se observa que la regulación no crea, modifica, ni elimina trámites, por lo cual no se generarían nuevos costos para los particulares.

En ese sentido, se reitera que la CONAMER no tiene comentarios relacionados con este apartado.

C. Acciones regulatorias

Con relación al análisis de acciones regulatorias, se observa que la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo con lo que a continuación se señala:



"Establecen requisitos"

Artículos aplicables: *Capítulo 5 'Métodos de referencia', Capítulo 6 'Especificaciones para medidores digitales y automáticos' y Anexo A 'Métodos de prueba'.*

Justificación:

Capítulo 5: El presente capítulo establece el método de referencia que se requiere emplear para determinar el contenido de humedad en una muestra. Lo anterior con la finalidad de homologar el parámetro del cual se parte para calcular la humedad de dicha muestra. Fomentando así el objeto de la regulación propuesta ya que se brinda certeza a todos los fabricantes y comercializadores de los productos sujetos al cumplimiento.

Capítulo 6: El presente capítulo establece los requisitos metrológicos respecto de medidores digitales y automáticos, así como el error máximo permitido en la medición que se lleva a cabo con los productos objeto de la presente regulación. Lo anterior es indispensable para el cumplimiento del objeto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana planteado, toda vez que apoya a que los medidores realicen de forma correcta el cálculo de humedad.

Anexo A: El presente anexo establece las pruebas que se deben llevar a cabo para poder confirmar que el equipo se encuentra debidamente calibrado y no tiene o tiene el margen de error permitido dentro del rango aceptado. Dichos requisitos son indispensables para poder brindar la confianza a los consumidores de que el producto fue calibrado con un método de prueba fiable, así mismo, brinda certeza a quienes deben calibrar sus equipos para evitar cualquier arbitrariedad en la que se pudiera incurrir en caso de no contar con métodos de prueba correctamente definidos.

Establecen estándares técnicos

Artículo aplicable: *Capítulo 6. 'Especificaciones para medidores digitales y automáticos'.*

Justificación: *El presente capítulo establece los estándares metrológicos respecto de medidores digitales y automáticos, el estándar mínimo para la muestra de grano, el tipo (sic) de alimentación eléctrica con la que debe operar el medidor, así como el error máximo permitido en la medición que se lleva a cabo con los productos objeto de la presente regulación. Lo anterior es indispensable para el cumplimiento del objeto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana planteado, toda vez que apoya a que los medidores sean de la calidad mínima esperada para que realicen de forma correcta el cálculo de humedad.*





Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad

Artículos aplicables: *Capítulo 7 'Evaluación de la conformidad' y Capítulo 8 'Verificación y vigilancia'.*

Justificación: *Los capítulos en cuestión establecen el procedimiento necesario para corroborar que los sujetos regulados efectivamente cumplan con la regulación. De igual manera establecen a los responsables de llevar a cabo la vigilancia de que se esté cumpliendo. Ambos capítulos son indispensables para la correcta aplicación de la regulación.*

Otras

Artículos aplicables: *Capítulo 3, 'Términos y definiciones' y Capítulo 4, 'Símbolos y abreviaturas'.*

Justificación: *Para la correcta interpretación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es indispensable contar con los capítulos mencionados, toda vez que mediante los mismos se detalla claramente el significado de los términos empleados en la regulación. Así mismo, a través del capítulo 4 se da certeza jurídica a los sujetos regulados respecto de los símbolos empleados en el proyecto."*

En ese orden de ideas, la CONAMER ha evaluado la información proporcionada y reitera que, esa Dependencia brindó una justificación suficiente para el establecimiento de tales disposiciones, por lo que no tiene comentarios adicionales.

D. Competencia

Por lo que hace al impacto de la regulación en la competencia respecto de la presente regulación, la SE indicó en su respuesta al numeral 13 del formulario de la AIR, lo siguiente:

"Establece normas o reglas de calidad para los productos o servicios.

Se establecen las especificaciones que deben contener los medidores de humedad para granos, así como el error máximo permitido en dichos instrumentos de medición respecto del patrón nacional y entre medidores del mismo tipo (utilizando uno como referencia) donde se incluyen las correcciones obtenidas de los certificados de calibración correspondientes.

Capítulo 6 "Especificaciones para medidores digitales y automáticos".

Se puede identificar que la presente promueve la competencia y la eficiencia del mercado, ya que en ella se establece que todos los instrumentos de medición de humedad para granos que deseen ser fabricados, importados, comercializados o utilizados en territorio nacional, deben cumplir con el requisito de contar con un certificado que identifique que fue calibrado respecto del patrón nacional, o





con otro instrumento del mismo tipo utilizado como referencia. Al establecer dicho requisito se incorpora la trazabilidad al producto, permitiendo que todos aquellos que compren o vendan grano tengan la certeza de que el instrumento con el que se midió la humedad de los granos sujetos de la transacción en cuestión, fue calibrado de forma adecuada y arroja un resultado confiable. Así mismo al establecer dichos requisitos, se brinda confianza a los consumidores y vendedores de que el producto que se está adquiriendo o enajenando sea la cantidad y calidad convenida, y así no se generen casos de abuso o de error que vulneren a alguno de los involucrados.

Finalmente, a través de la presente regulación todos los instrumentos que no cuenten con la calidad mínima para ser calibrados y ofrecer resultados confiables, no podrán ser empleados en México, lo que establece las bases para una sana competencia y se eviten conductas anticompetitivas en el mercado.

Actualmente en el mercado mexicano se están comercializando y empleando medidores de humedad para granos que no cuentan con una homologación en el resultado que ofrecen, siendo común que el resultado dependa de condiciones incluso ajenas al producto como son la humedad y la temperatura en el ambiente. Lo anterior causa que existan pérdidas económicas para alguna de las partes involucradas en la transacción comercial, ya sea el vendedor o el comprador. El vendedor puede sufrir pérdidas de dos formas; la primera es si el resultado obtenido de la medición realizada dice que el producto que está enajenando tiene mayor humedad de la que realmente es, pues significaría que el volumen total de la venta es mayor al que debería haber sido. En segundo lugar, si el producto que vendió no tiene las características que se pactaron y por tal motivo el comprador no pueda utilizarlo en su proceso productivo o lo utilice y el producto final no sea el esperado, el comprador le solicitaría en el peor de los casos la devolución del monto total de la operación o inclusive el pago de daños y perjuicios por los demás insumos que perdió así como por los costos en los que incurrió de mano de obra y tiempo perdido por producir un producto que no es el que se esperaba.

Por el otro lado, el comprador puede sufrir pérdidas de dos formas, ya sea que independientemente del volumen que reciba de producto, el producto no tenga las características que necesita y por tal sea grano que puede emplear en su proceso productivo, en cuyo caso sería considerado como una pérdida del valor total de la transacción. Y en segunda instancia, si al utilizar el insumo se obtiene como resultado un producto que no es el que se esperaba y se deba considerar como merma, que siendo ese el caso, no solamente se perdió el grano, sino que también otros insumos, materiales, mano de obra e incluso podría llegar a repercutir de forma más grave si por tal motivo se incumpliera con obligaciones





pactadas con terceros que le hicieran tener que compensarlos y/o resultara en perder negocios futuros."

En ese orden de ideas, se informa a la SE que esta Comisión no tiene comentarios al respecto; de la misma forma, se comunica que en caso de recibir la Opinión Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica, en la cual emita su pronunciamiento respecto de los efectos que la Propuesta Regulatoria podría tener en dicha materia, esta COFEMER notificará de la misma a esa Dependencia para su debido conocimiento y valoración.

E. Impacto económico

Costos

Respecto a este rubro, se observa que la SE en su primer envío proporcionó su estimación de costos considerando tres grupos:

- i) Laboratorios de calibración.*
- ii) Fabricantes de los instrumentos de medición de humedad para granos.*
- iii) Consumidores de instrumentos de medición de humedad en granos.*

Ahora bien, en referencia a lo anterior la CONAMER en su solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR, emitida el 11 de octubre de 2018, señaló:

"No obstante lo anterior, esta CONAMER advierte que el Apéndice N (Normativo) referente a métodos de prueba prevé 'los métodos de prueba para la aprobación de modelo, verificación inicial, periódica y extraordinaria se describen en el anexo A de la norma OIML R-59-2 (2016), Ver Bibliografía y serán aplicados como lo determine la autoridad competente', por lo que este órgano desconcentrado solicita a esa Secretaría cuantificar, el impacto económico que se pudiera genera para los particulares, o en su defecto, proporcionar información con la que demuestre que con la emisión de la Propuesta Regulatoria únicamente será necesario incurrir en los costos reportados por esa Dependencia. Lo anterior, a efecto de brindar mayor claridad sobre los posibles costos de cumplimiento para los sujetos obligados y verificar que efectivamente los beneficios aportados por la emisión de la regulación sean superiores a los costos de cumplimiento."

En ese contexto, en la respuesta a las ampliaciones y correcciones esa Dependencia adjuntó el documento denominado 20190123171001_46796_Respuesta a CONAMER.docx, en el que incluyeron la siguiente información:

"Los costos totales para el presente proyecto de norma ascienden a 792 millones 753 mil 868 pesos y se muestra en la Tabla 1. Los cuatro tipos de costos identificados son:



- Laboratorios de calibración.
- Fabricantes de medidores de humedad.
- Reemplazo de equipos existentes.
- Particulares (consumidores de medidores de humedad).

Tabla 1 Costos de la NOM-226-SCFI-2017

Concepto	Monto
Costos para laboratorios de calibración	\$ 1,089,568.00
Costos para fabricantes de medidores de humedad	\$ 297,000.00
Costos por reemplazar equipos en circulación	\$ 782,161,800.00
Costos para particulares (consumidores de medidores)	\$ 9,205,500.00
Total	\$ 792,753,868.00

La información proporcionada por la SE derivó, a decir de la misma de las siguientes estimaciones y consideraciones:

“Para el caso de los laboratorios de humedad, los costos identificados se refieren al costo base de acreditación que asciende a 24 mil 638 pesos, el costo por llevar a cabo los cuatro métodos de prueba considerados en la OILM R59 por un monto de 9 mil 411 pesos. El costo total para cada laboratorio asciende a 34 mil 49 pesos, y resulta de la sumatoria de los dos conceptos mencionados con anterioridad. Al momento de realizar el presente análisis existen 32 laboratorios acreditados, que, multiplicados por su respectivo costo por cada uno de ellos, arroja un monto agregado de 1 millón 89 mil 568 pesos anuales. Esta información se encuentra descrita en la Tabla 2.

Tabla 2 Costos para laboratorios de humedad

Concepto	Monto
Costo base de acreditación	\$ 24,638.00
Costo diferencial por cuatro métodos de prueba	\$ 9,411.00
Costo total por Laboratorio de Calibración	\$ 34,049.00
Laboratorios de Calibración acreditados para sensores de humedad	32
Total	\$ 1,089,568.00

El segundo costo asociado al proyecto de norma es para los fabricantes de medidores de humedad. En este grupo se considera el costo por calibración por



un monto de 9 mil pesos y se consideran 33 productos en existencia al momento de llevar a cabo el presente análisis. El monto agregado de los 9 mil pesos multiplicado por los productos en existencia, asciende a 297 mil pesos anuales. En la Tabla 3 se describe el detalle de estos costos.

Tabla 3 Costos para fabricantes de medidores de humedad

Concepto	Monto
Costo por la Calibración	\$ 9,000.00
Fabricantes existentes	2
Productos en existencia	33
Total	\$ 297,000.00

En la actualidad existen equipos medidores de humedad para granos que, a la entrada en vigor del presente proyecto de norma, deberán ser reemplazados. Se identificaron un promedio de 8 mil equipos tanto analógicos como semiautomáticos que deben reemplazarse por un medidor que cumpla las especificaciones de la norma en cuestión. Cada equipo tiene un precio medio de 97 mil 770.23 pesos. El monto agregado asciende a 782 millones 161 mil 800 pesos. El detalle se muestra en la Tabla 4.

Tabla 4 Costos por reemplazar los equipos existentes

Concepto	Monto
Equipos en circulación que requieren reemplazarse*	\$ 8,000.00
Precio medidor de humedad	\$ 97,770.23
Total	\$ 782,161,800.00

*Promedio de equipos de sistema analógico y digitales semiautomáticos que hay que reemplazar a los equipos totalmente automáticos

Por último, para los particulares, los costos asociados serán los costos de calibración y los referentes a los métodos de prueba contemplados en la OILM R59 y ascienden a 9 mil pesos y a 9 mil 411 pesos, respectivamente, resultando un costo total de 18 mil 411 pesos. Se ha estimado una media de 100 equipos nuevos comercializados cada año que, multiplicados por el costo mencionado anteriormente, arroja un monto anual de 1 millón 841 mil 100 pesos.



Adicionalmente se consideran cinco años, dado que es el plazo en el que se lleva a cabo la revisión de la norma. Tomando en cuenta este plazo, se calcula que los costos en este rubro, ascenderán a 9 millones 205 mil 500 pesos. El detalle se muestra en la Tabla 5.

Tabla 5 Costos para los particulares (consumidores)

Concepto	Monto
Costo por la Calibración (1 prueba)	\$ 9,000.00
Costo métodos de prueba OILM R59	\$ 9,411.00
Calibración + métodos de prueba	\$ 18,411.00
Equipos nuevos comercializados al año	100
Costo anual por la Calibración de los equipos nuevos	\$ 1,841,100.00
Revisión (en años)	5
Total	\$ 9,205,500.00

En ese sentido, se observa que la SE desahogó el requerimiento que se le hizo en el citado Dictamen Preliminar; por lo tanto se concluye que la regulación, a decir de esa Dependencia, tendrá un costo total de cumplimiento para los particulares de \$792,753,868.00

Beneficios

En lo concerniente al presente apartado, se observa que la SE incluyó como beneficios de la regulación, lo siguiente:

“Para poder llevar a cabo transacciones comerciales sin fricción entre los actores, es necesario que el producto que se pacta adquirir y a su vez enajenar sea realmente lo que dice ser. Para poder cumplir con lo anterior, contar con instrumentos de medición calibrados correctamente y de forma homologada es indispensable. De no contar con instrumentos que tengan dichas características, los fabricantes y comerciantes se ven directamente afectados económicamente. Por ello, el beneficio de la presente regulación se determina con base en la reducción de las pérdidas causadas por operaciones comerciales de granos con características no esperadas. Si contemplamos que en México se comercializaron aproximadamente 35 millones de toneladas de grano en 20164, y que el valor promedio por kilogramo fue de 22.25269341, obtenemos que el valor

⁴ (<https://www.industriaalimenticia.com/articles/88525-informe-anual-de-m%C3%A9xico,01/12/2017>)



comercial de las transacciones de grano en México para 2016 fueron de \$778 844 269 235.04 pesos. De acuerdo con información que nos compartió el grupo de trabajo, el porcentaje de merma o desperdicio que tienen las empresas que utilizan dicho grano como materia prima por discrepancias en la humedad deseada es de 3.5% o \$27 259 549 423.23, lo que es atribuible a la falta de un medidor de humedad en granos adecuado. Estimamos que, mediante la implementación de la presente regulación, se reducirá dicho porcentaje por lo menos en un 80%, lo que significa que solamente se comercializará el 0.7% con errores, resultando en un beneficio económico para los comerciantes de grano de \$21 807 639 538.58 pesos. Al ser productos que se utilizan de forma cotidiana por prácticamente toda la población, la reducción en la merma se transforma en un beneficio a toda la población, obteniendo el beneficio unitario de dividir el beneficio total \$21 807 639 538.58 entre el número de habitantes en México 121 005 816 personas, resultando en 180.22 pesos por persona.

- o **Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación*:** \$21 807 639 538.58
- o **Beneficio Total (Valor Presente) *:** \$21 807 639 538.58
- o **Señale la tasa de descuento:** N/A
- o **Periodo de análisis:** N/A
- o **Costo Total para el periodo:** N/A"

De la misma forma, por lo que hace a la pregunta referente a justificar que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos, esa Dependencia realizó el siguiente comparativo:

"...se puede observar que los beneficios de la regulación son notoriamente superiores a los costos de la misma, con una reducción del 70% de incidencia en problemas relacionados con fallas en la calibración o el resultado de humedad emitido por dichos instrumentos. En términos monetarios se ve de la siguiente manera:

Beneficio Total: \$21 807 639 538.58
Costo Total: \$1 089 568 + \$297 000 + \$786 661 800 = \$788 048 368.00
Beneficio Neto: \$21 019 591 170.58 de pesos."

Bajo ese tenor, una vez analizada la información proporcionada por la SE, este órgano desconcentrado indicó las siguientes consideraciones en el Dictamen Preliminar del 8 de marzo del presente año:

"...a esta Comisión no le fue posible corroborar algún tipo de evidencia documental, estadística o demás afines que pudiera constatar que tales



reducción del parámetro establecido (80%) corresponde a 4 mil 673.3 millones de pesos. La misma mecánica se siguió para cada año.

Tabla 7 Producción de granos en México

Año	Producción (ton)	Precio Medio (\$/ton)	Valor de la Producción (\$)	Merma 3.5%
2006	33,388,697	2,106.80	70,343,269,260	2,462,014,424
2007	35,190,678	2,462.42	86,654,224,970	3,032,897,874
2008	37,462,751	3,045.11	114,078,379,340	3,992,743,277
2009	32,274,092	3,024.32	97,607,296,120	3,416,255,364
2010	36,071,258	2,919.80	105,320,815,100	3,686,228,529
2011	28,928,507	4,041.93	116,927,067,050	4,092,447,347
2012	34,871,309	4,179.07	145,729,650,660	5,100,537,773
2013	34,615,084	3,621.82	125,369,741,480	4,387,940,952
2014	37,840,211	3,216.42	121,709,934,700	4,259,847,715
2015	35,827,655	3,646.22	130,635,545,890	4,572,244,106
2016	39,730,915	3,808.35	151,309,201,080	5,295,822,038
2017	38,888,853	4,012.95	156,058,897,190	5,462,061,402
2018	40,358,092	3,842.39	155,071,532,522	5,427,503,638
2019	37,200,383	4,486.64	166,904,881,432	5,841,670,850
2020	41,361,939	4,662.15	192,835,669,787	6,749,248,443
2021	38,204,230	4,708.29	179,876,482,802	6,295,676,898
2022	42,365,786	4,223.05	178,912,720,667	6,261,945,223
2023	39,208,077	4,864.97	190,746,069,577	6,676,112,435

Fuente: SIAP para el periodo 2006-2017, estimación propia para 2018-2023

La información de la producción de los granos se tomó del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, y disponible para los años de 2006 a 2017. La Tabla 7 muestra el volumen de producción (expresado en toneladas), el valor de la producción (expresado en pesos mexicanos corrientes), el precio medio por tonelada y el valor de la merma, expresado en pesos y determinado con base en el 3.5% del valor de la producción. A partir del año 2018 se realiza la estimación de la producción y del valor de la producción, con base en un método de pronóstico estacional.

Los productos contemplados son un total de 20, de los cuales destacan el maíz, trigo, sorgo, frijol y cebada como los más importantes. En la Tabla 7 se muestra la producción de granos en México con los datos reportados por el SIAP. El maíz se coloca como el principal grano en nuestro país durante 2017 con un total de 27 millones 762 mil 481 toneladas producidas. El sorgo registró 4 millones 853 mil 110 toneladas, el trigo 3 millones 503 mil 521 toneladas, el frijol un millón 183 mil 868 toneladas y la cebada un millón 8 mil 158 toneladas; el resto de la producción se acumuló en el garbanzo, semilla de maíz y de trigo, avena, haba, semilla de cebada, frijol forrajero, entre otros.

..."

beneficios se pudieran generar con la periodicidad indicada (anualmente) en nuestro país.

En consecuencia, este órgano desconcentrado, solicita a la Secretaría robustecer el análisis de beneficios que propiciaría la emisión de la Propuesta Regulatoria; ello con la finalidad de que esa Comisión esté en posibilidad de aseverar que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria previstos en el Capítulo III de la LGMR."

En respuesta a lo anterior, esa Dependencia adjuntó en su respuesta al Dictamen Preliminar, el documento denominado 20190618171722_47577_Respuesta a Dictamen preliminar.docx, en el cual manifestó:

"Los beneficios netos para el presente PEC se estimaron con base en la reducción de la merma que es la consecuencia de no contar con instrumentos de medición calibrados para el comercio de granos en nuestro país. En la Tabla 6 se muestra la estimación de los beneficios totales para el periodo comprendido entre 2019 y 2023 y ascienden a un total de 25 mil 459,72 millones de pesos.

Tabla 6 Beneficios por disminución de merma del valor de la producción de granos en México

Año	Producción (ton)	Precio Medio (\$/ton)	Valor de la Producción (\$)	Merma 3.5	Reducción merma 80%
2019	37,200,383	4,486.64	166,904,881,432	5,841,670,850	4,673,336,680
2020	41,361,939	4,662.15	192,835,669,787	6,749,248,443	5,399,398,754
2021	38,204,230	4,708.29	179,876,482,802	6,295,676,898	5,036,541,518
2022	42,365,786	4,223.05	178,912,720,667	6,261,945,223	5,009,556,179
2023	39,208,077	4,864.97	190,746,069,577	6,676,112,435	5,340,889,948
Total					25,459,723,079

Fuente: elaboración propia

De acuerdo con la información recabada por los productores e industriales del ramo de los granos en México y proporcionada por el grupo de trabajo, se estima que aproximadamente el 3.5% del valor de la producción corresponde a mermas ocasionadas por una inadecuada medición en el comercio de estos productos. Es decir, por no contar con medidores de humedad en funcionamiento óptimo, se pierde el 3.5% del valor de la producción de granos.

La reducción de las mermas en ese contexto, representa un beneficio agregado, principalmente para los productores. La forma en que se calculó el beneficio total fue estimando una disminución de un 80% de dichas mermas. Así, para 2019 las mermas se estima que lleguen a 5 mil 841.7 millones de pesos, y la

En ese contexto, se concluye que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se retoma la siguiente información proporcionada por la SE:

"La regulación propuesta se implementará a través de manifestación de cumplimiento que realicen los sujetos obligados del proyecto, mismos que corresponderá a la SE y a la PROFECO, conforme a sus respectivas atribuciones, a través de personal destinado a valorar la manifestación de cumplimiento. La presente regulación una vez aprobada, se publicará en el Diario Oficial de la Federación para su entrada en vigor."

Por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, esa Dependencia especificó:

"La evaluación de la conformidad de los instrumentos de medición objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se llevará en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento. La calibración de los instrumentos de medición contenidos en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se realizará a través de los laboratorios de calibración acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobados por la Secretaría de Economía, en los términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento."

En relación a lo anterior, se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta no imponen costos adicionales para los particulares diferentes a los previamente analizados.

VII. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, se reitera que esta Comisión hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante su portal electrónico desde el día de su recepción.

En ese orden de ideas, se aprecia que a la fecha de emisión del presente Dictamen se han recibido los siguientes comentarios:

B000183714	Nombre de usuario no público	15/10/2018
B000183738	Sabormex, S.A. de C.V.	16/10/2018

Ahora bien, en su respuesta a Dictamen, la SE hizo referencia a dichos comentarios, proporcionando una respuesta a los mismos.

En ese sentido, se observa que respecto del comentario identificado con el número B000183714, fue imposible contestarlo, toda vez que el mismo solo refería "se anexan comentarios al correo electrónico".

Por lo que hace al comentario con número de identificador B000183738, esa Dependencia contestó lo siguiente:

"Conforme al artículo 40 fracción IV. que a la letra dice .. Las NOM tendrán como finalidad establecer 'Las características y/o especificaciones relacionadas con los instrumentos para medir, los patrones de medida y sus métodos de medición, verificación, calibración y trazabilidad'.

El Proyecto de Norma está considerado para la determinación de humedad (sic) de los granos en general, a través de un instrumento de medición que cumpla con las especificaciones para medidores digitales y automáticos descritos en el proyecto.

No están considerados los métodos directos (ejemplo estufa de secado) y métodos indirectos (ejemplo conductividad) que son particulares para el Café verde, que tiene una norma particular de producto, para llevar a cabo la determinación de humedad en dicho grano.

Hay que recordar que las NOM son la base para la regulación de productos, servicios y comercialización entre otras cosas, por lo tanto, se debe estandarizar las prácticas comerciales para su competitividad."

Derivado de lo anterior se observa que, la SE atendió los comentarios vertidos por los particulares que participaron en la consulta pública del presente procedimiento; por lo que este Órgano Desconcentrado no tiene comentarios al respecto.

VIII. Conclusiones

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado queda en espera de que esa Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Preliminar; proporcionando la información necesaria respecto de las *Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.*



Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II y Segundo fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora

CELIA PÉREZ RUÍZ

EVG

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

